



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 255/2016

A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT.: Remite Informes que indica

FECHA: 13 de mayo de 2016

En el marco de la revisión del Informe DFZ-2013-387-V-RCA-IA asociado al proyecto “Optimización Fundición Chagres”, calificado ambientalmente favorable por la Resolución N° 17/2003, todos de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, cuyo titular es Anglo American Sur S.A.—en adelante, la “Empresa” o “Anglo American”, indistintamente—, paso a informar lo siguiente:

1. El Informe DFZ-2013-387-V-RCA-IA fue remitido por el Jefe de la entonces Macrozona Norte, al Jefe de la otrora Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, mediante memorándum N° 41, de 27 de noviembre de 2013.

2. Tras el análisis de la documentación antes individualizada, con fecha 21 de agosto de 2014, se cursó un Requerimiento de Información a Anglo American, mediante Resolución Exenta N° 447, titular del proyecto recién mencionado. En él, se le solicitaron una serie de antecedentes con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus Resoluciones de Calificación Ambiental, asociadas a hechos constatados en el Informe “DFZ-2013-21-II-RCA-IA”;

3. Con fecha 08 de septiembre de 2014, la Empresa dio respuesta al referido requerimiento de información.

4. Luego, con fecha 11 de septiembre de 2014, a través de Memorándum D.S.C. N° 309/2014, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió dicha información al Jefe de la División de Fiscalización, a fin que se complementara y actualizara el precitado informe, en base a esta información y a los informes de seguimiento ambiental de la Empresa, en relación al proyecto de Optimización de Fundición Chagres.

5. Posteriormente, mediante Memorándum SMA Valpo N° 1/2015, de 10 de noviembre de 2015, el Jefe de la oficina Región de Valparaíso remitió a la Jefa de la División de





Sanción y Cumplimiento, los antecedentes complementarios solicitados; adicionalmente, con fecha 11 de noviembre de 2015, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Seguimiento Ambiental DFZ-2015-4115-V-RCA-EI, mediante Actividad N° 3995, el que contiene el examen de información de informes de seguimiento ambiental solicitado por esta División mediante Memorándum D.S.C. N° 309/2014.

Tras el análisis de todos los antecedentes mencionados, se ha estimado que no hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra, en consideración, a que respecto de determinados hallazgos, se ha determinado la ausencia de infracción; en cuanto a otros, se ha determinado que corresponde a infracciones de menor entidad, las que serán abordadas en el marco del artículo 3, letra u, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (aquellas relacionadas con el cumplimiento de la Res. Ex. N° 37/2013, SMA, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Entidades de Inspección Ambiental y Validez de Reportes; y, de la Res. Ex. N° 1.518/2013, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados).

En razón de lo anterior, se devuelven los Informes DFZ-2013-387-V-RCA-IA y DFZ-2015-4115-V-RCA-EI, asociados al proyecto de Optimización de Fundición Chagres.

Adicionalmente, los Informes DFZ-2014-4299-V-NE-EI, DFZ-2015-2494-V-NE-EI y DFZ-2015-9345-V-NE-EI, asociados al cumplimiento del D.S. N° 90/00, y que fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento para su conocimiento, son devueltos en razón de las siguientes consideraciones:

Informe	Causal de Devolución
DFZ-2014-4299-V-NE-EI	Solo un hallazgo de menor entidad, no susceptible para dar inicio a un procedimiento sancionatorio administrativo, en este caso, informe de autocontrol presentado fuera de plazo.
DFZ-2015-2494-V-NE-EI	Probable error de digitación en el parámetro informado con incumplimiento: pH que aparece con valor 1.
DFZ-2015-9345-V-NE-EI	Se releva el incumplimiento en la frecuencia del parámetro, 28 versus 30, en circunstancias que el mes de febrero de ese año, a que refiere el informe, tiene 28 días.

Se hace presente que, sin perjuicio de la devolución de los tres informes referidos precedentemente, se hará presente a la Empresa la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.S. 90/00 y su respectiva resolución de monitoreo, en el marco de





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

la orientación de la comprensión de las obligaciones contenidas en los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LO-SMA.

Sin otro particular,

Saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DGP/MGA

Distribución:

División Fiscalización

Jefe Oficina Región de Valparaíso.